



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1252022-GRU-GGR

Pucallpa, 25 MAR. 2022

VISTOS: LA CARTA N°008-2022-CSGP-RL, CARTA N°002-2022/VFVR/ESO, INFORME N°0021-2022-GRU-GRI-SGO-CUB, INFORME N°1502-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°1209-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°032-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°188-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL" integrado por MEGA PROJET SERVICIOS DE INGENIERÍA, con RUC N°20600311035 y FERNANDO RAFAEL LEAN, con RUC N°10182053321, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°030-2021-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL(LA) CEMENTERIO GENERAL DE PUCALLPA (AMPLIACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI N°2517085, por la suma de S/ 94,702.50 (Noventa y Cuatro Mil Setecientos Dos y 50/100 Soles), fijándose (180) días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°008-2022-CSGP-RL, recibida con fecha 16 de marzo de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL, solicitó a la Entidad, el cambio de Especialista de Seguridad, debido a que mediante CARTA N°002-2022/VFVR/ESO, de fecha 02 de marzo de 2022, el ING. INDUSTRIAL VICTOR FLAVIO VIDAL ROMERO, renunció al cargo de Jefe de Especialista en Seguridad de Obras, por motivos personales y de salud, adjuntando el Certificado Médico N°0022221, de fecha 02 de marzo de 2022. Proponiendo al ING. INDUSTRIAL PEDRO HUARACA ROJAS, con Registro CIP N°199961, como reemplazante, adjuntando la documentación con la que señala cumplir con las calificaciones profesionales, similares o superiores al profesional reemplazado;

Que, mediante INFORME N°0021-2022-GRU-GRI-SGO-CUB, de fecha 21 de marzo de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL, declaró PROCEDENTE el cambio de Especialista de Seguridad, debido a que el profesional propuesto, si reúne las condiciones para desempeñar el referido cargo. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°1502-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2022, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N°1209-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de marzo de 2022;

Que, al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>

establecido en el contrato. Asimismo, de conformidad con el Artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, en tal contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del Artículo 190 del Reglamento establece que **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"**;

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que **"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."**

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. **No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;**

Que, en ese argumento es importante señalar que el cambio de profesional, solo se justifica a través de la muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión, teniendo como obligación el personal acreditado por el contratista permanecer como mínimo 60 días calendario, contados a partir de inicio de su participación. Es por ello que corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, como unidad ejecutora, determinar si corresponde la aplicación de la penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL, por el cambio de profesional solicitado, en estricta observancia de la normatividad indicada líneas arriba, y conforme lo indicado en la Cláusula Decima Tercera: **(otras penalidades) numeral 1, del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°030-2021-GRU-GGR, de fecha 30 de diciembre de 2021;**

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de Presunción de Veracidad; de Buena Fe Procedimental y de Predictibilidad o de Confianza Legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la sustitución del ING. INDUSTRIAL. VICTOR FLAVIO VIDAL ROMERO, por el ING. INDUSTRIAL. PEDRO HUARACA ROJAS, con Registro CIP N°199961, en el cargo de Especialista de Seguridad del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°030-2021-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO GENERAL DE PUCALLPA (AMPLIACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI N°2517085, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, cuantificar y ejecutar de corresponder la penalidad al **CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL**, conforme lo establecido en la Cláusula Decima Tercera: (otras penalidades) numeral 1, del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°030-2021-GRU-GGR, de fecha 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL**, en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Gerencia Regional de Infraestructura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales
GERENTE GENERAL REGIONAL

